



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los Proyectos de Ley **2180/2017-CR**, presentado por el grupo parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa del congresista Edgar Américo Ochoa Pezo; y **2907/2017-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Tamar Arimborgo Guerra; por los cuales se proponen modificar la tercera disposición complementaria final de la ley 30512, ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el lunes 4 de junio de 2018, en la Sala Miguel Grau del Palacio Legislativo, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte acordó, por **mayoría**, aprobar los proyectos de ley materia del presente dictamen, con el voto favorable de los congresistas: Paloma Noceda Chiang, Joaquín Dipas Huamán, Carlos Dominguez Herrera, Mártires Lizana Santos, Javier Velásquez Quesquén, Yesenia Ponce Villarreal, Edgar Ochoa Pezo, Edilberto Curro López, Gladys Griselda Andrade Salguero, Edwin Vergara Pinto y Vicente Zeballos Salinas y con la abstención del congresista Alberto Oliva Corrales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 2180/2017-CR**, fue presentado el 29 de noviembre de 2017 a la Oficina de Trámite Documentario del Congreso, siendo decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora, el 1 de diciembre de 2017.


El **Proyecto de Ley 2907/2017-CR**, fue presentado el 22 de mayo de 2018. Ha sido decretado el 24 de mayo de 2018 a las comisiones de Educación, Juventud y Deporte; y de Defensa Nacional, Orden Interno,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como primera y segunda comisión dictaminadora respectivamente.

Las propuestas de ley formalmente, contienen los requisitos de presentación establecidos en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República y no contraviene la Constitución Política del Perú.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA



El **Proyecto de Ley 2180/2017-CR** contiene tres artículos, y tres disposiciones transitorias finales. El artículo 1 propone que el objeto de la ley es modificar la tercera disposición complementaria final de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, con la finalidad de que el personal civil docente que labora en los institutos y escuelas de educación superior del sector Defensa, ingresen a la carrera pública regulada en el capítulo IX de la Ley 30512, para que adquieran, según corresponda, los derechos y obligaciones regulados en dicho capítulo.

El artículo 2 propone la modificatoria de la tercera disposición complementaria final de la ley 30512, incorporando un segundo párrafo estableciendo que “ las disposiciones contenidas en el capítulo IX – Carrera Pública del Docente en los IES y EES Públicos de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, comprende al personal civil docente que labora en los institutos y escuelas de educación superior del sector Defensa, según corresponda.

El artículo 3 está referido al financiamiento, propone que el Ministerio de Economía y Finanzas atienda con cargos a sus recursos presupuestales los costos que genera la aprobación de la presente norma.

En la primera disposición complementaria propone que se emita un Decreto Supremo al amparo de la Ley 2841.

En la segunda disposición complementaria propone que para la dación del Decreto Supremo para cumplir lo establecido en el artículo 3 de la presente ley, se exceptúa al Ministerio de Defensa y al Ministerio de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

Economía y Finanzas de la aplicación del artículo 6 de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2018.

La tercera disposición complementaria establece que para proceder con el pago de remuneraciones reconocidas por la presente ley, las mismas deben estar previamente registradas en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los recursos humanos del sector público del ministerio de Economía y Finanzas bajo responsabilidad.

El **Proyecto de Ley 2907/2017-CR**, contiene un artículo único y dos disposiciones transitorias finales, en el artículo único propone la modificatoria de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Pública de sus Docentes, incorporando al personal civil docente que labora en los Institutos y Escuelas de Educación Superior de las Fuerzas Armadas dentro de los alcances del capítulo IX de la ley 30512.

La primera Disposición Transitoria Final, está referida al financiamiento, proponiendo que corresponde al Ministerio de Defensa, según disposición presupuestal lo señalado en esta Ley.

La segunda disposición transitoria final está referida a la implementación, proponiendo que el Ministerio de Educación y Defensa emitirán las normas complementarias para implementar la presente Ley.

I. OPINIONES

a. Opiniones solicitadas:


a.1. Proyecto de Ley 2180/2017-CR

- Mediante Oficio 1267-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 4 de diciembre de 2017, se solicitó opinión al Ministerio de Educación; y se reiteró el pedido de opinión mediante Oficio 1689-2017-2018/CEJD-CR de fecha 22 de enero de 2018.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

- Mediante Oficio 1268-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 4 de diciembre de 2017, se solicitó opinión a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- Mediante Oficio 1269-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 4 de diciembre de 2017, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas; y se reiteró el pedido de opinión mediante Oficio 1690-2017-2018/CEJD-CR de fecha 22 de enero de 2018.
- Mediante Oficio 1270-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 4 de diciembre de 2017, se solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.
- Mediante Oficio 1691-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 22 de enero de 2018, se solicitó opinión al Ministerio de Defensa.

a.2. Proyecto de Ley 2907/2017-CR

- 
- Mediante Oficio 2934-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 28 de mayo de 2018, se solicitó opinión al Ministerio de Educación.
 - Mediante Oficio 2935-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 28 de mayo de 2018, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - Mediante Oficio 2936-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 28 de mayo de 2018, se solicitó opinión al Ministerio de Defensa.
 - Mediante Oficio 2937-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 28 de mayo de 2018, se solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

b. Opiniones recibidas:

b.1. Proyecto de Ley 2180/2017-CR

- Mediante Oficio 2097-2017-SERVIR/PE, remitido por el señor Juan Carlos Cortés Carcelén, Presidente Ejecutivo de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

Autoridad Nacional del Servicio Civil, dio respuesta al Oficio N° 1270-2017-2018-CEJD-P-CR, señalando lo siguiente:

“las diferencias a las que hace referencia en la exposición de motivos de la propuesta normativa obedecen principalmente a que el personal civil docente del Sector Defensa y de la Policía Nacional del Perú se encuentra bajo el régimen de la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo 276, normas reglamentarias y complementarias; correspondiéndoles así los derechos, obligaciones y responsabilidades inherentes a dicho régimen. Por ello aun cuando el personal civil docente del Sector Defensa y de la Policía Nacional del Perú realizan funciones similares respecto de la formación y/o especialización académica, militar, y física de los alumnos y servidores públicos (miembros activos de las FFAA y PNP) no les son aplicables los deberes, derechos y beneficios contemplados en la Ley N° 30512.

*Atendiendo a ello consideran que **sería viable** que exista un solo régimen laboral que regule la carrera de los docentes del nivel de Educación Superior (técnica y universitaria) indistintamente del Sector en que se encuentren, pues ello permitiría uniformizar los deberes y derechos de dicho personal.”*

La opinión de SERVIR amparada en la Ley del Servicio Civil, es contundente al manifestar que la finalidad esta Ley, es buscar unificar los diferentes regímenes laborales y que estos acojan a los servidores que realizan iguales funciones. La asesoría coincide con la presente opinión.

- Mediante Oficio 0078-2018-SUNEDU-02, remitido por la señora Lorena Guadalupe Masías Quiroga, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, dio respuesta al Oficio 1268-2017-2018/CEJD-CR, adjuntando el informe 22-2018/SUNEDU-03-06, indicando lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

“La propuesta normativa tiene el propósito de modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, a fin de que el personal civil docente que labora en los institutos y escuelas de educación superior del Sector Defensa perciban los mismos beneficios económicos que dicha norma prevé para los docentes que laboran en los institutos y escuelas de educación superior pertenecientes al Sector Educación.”

Las disposiciones previstas en la Ley Universitaria respecto a la carrera docente son aplicables a las universidades y comprometen a los institutos y escuelas de educación superior del Sector Defensa, por lo que la propuesta normativa contenida en el proyecto no alteraría el ámbito de aplicación de la Ley universitaria. En ese sentido, no corresponde a la SUNEDU emitir opinión respecto de la pertinencia de la modificación propuesta en el Proyecto.”

- Mediante Oficio 1337-2018-MINEDU-SG, remitido por el Ministerio de Educación, dio respuesta al Oficio N° 1267-2017-2018-CEJD-CR, adjuntando el informe 146-2018MINEDU/SG-OGAJ, manifestando lo siguiente:

“La propuesta no resulta viable, por cuanto es necesario que el articulado de la fórmula legal considere que el personal civil docente que laboran en los institutos y escuelas de educación superior del Sector Defensa pasen a formar parte del Sector Educación, lo cual implicará que dicho personal se rija por la normativa del MINEDU y que el presupuesto de sus plazas pase al Sector Educación.”

Además el proyecto no es viable porque al establecer que se mantenga la organización de los institutos y escuelas de educación superior del Sector Defensa conforme a sus normas de creación, es decir, sin adecuarlas a la Ley 30512, no se podrán implementar las áreas de desempeño laboral a que se refiere el artículo 67 de dicha Ley (Docencia y Gestión Pedagógica) y el régimen de gobierno y organización a que se refiere el artículo 29 de la misma Ley (con sus respectivos puestos del Área del Gestión Pedagógica); con lo cual el personal al que se refiere el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

proyecto no podrá beneficiarse con la Carrera Pública Docente que el Ministerio de Educación viene desarrollando como parte de la política de mejora de la educación superior tecnológica y pedagógica; ya que tendrían limitaciones para acceder a cargos de mayor responsabilidad dentro de sus institutos y escuelas, a las asignaciones respectivas y a las acciones de personal como es el caso de las encargaturas, entre otros aspectos propios de dicha carrera.

Por otro lado, si el objetivo central de Proyecto es mejorar los beneficios económicos del personal docente que labora en los institutos y escuelas de educación superior del Sector Defensa, conforme se desprende de la propuesta, se sugiere que se evalúe una propuesta que esté dirigida exclusivamente a dichas mejoras, y no a incluirseles dentro de los alcances del Capítulo IX de la Ley 30512, el cual genera una serie de implicancias que superan el tema remunerativo como ya se ha señalado precedentemente. Asimismo, se sugiere se evalúe la creación de una carrera pública especial para los docentes de institutos y escuelas de dicho sector, en el marco de la normatividad vigente y tomando como referencia las disposiciones establecidas para la carrera regulada en la Ley 30512 y sus normas de desarrollo.

La undécima disposición complementaria de la Ley 28044, Ley General de Educación establece que las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas, tienen por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantienen su autonomía académica, económica y administrativa, y se acreditarán como instituciones de educación superior de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia y se rigen por la presente Ley y sus leyes de creación, en ese sentido el informe de Ministerio de Educación plantea una hipótesis que contraviene la Ley General de Educación

La Ley del Servicio Civil comprende, dentro de su ámbito de aplicación a todos los servidores civiles que prestan servicios al Estado, con la finalidad de evitar las disparidades generadas por la coexistencia de regímenes laborales con diferentes normas aplicables a los servidores civiles. En consecuencia, proponer una recomendación de crear de una carrera exclusiva

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

de educación para el sector Defensa, considerando como fundamento que el personal civil que labora en los institutos y escuelas de educación superior del sector Defensa pase a formar parte del sector Educación, contraviene la finalidad del régimen previsto en la Ley del Servicio Civil.

No se considera recomendable tomar la sugerencia del Ministerio de Educación referido a crear nuevos regímenes laborales excepcionales para docentes que brindan el servicio educativo, por el hecho de encontrarse laborando en una institución educativa superior administrada por un sector diferente al sector Educación.

- Mediante Oficio 436-2018-MINDEF/DM, remitido por el señor Jorge Kisic Wagner, Ministro de Defensa, dio respuesta al Oficio N° 1691-2017-2018-CEJD-CR, adjuntando el informe 366-2018-MINDEF/OGAJ, manifestando lo siguiente:

“Que si bien los Institutos y Escuelas de Educación Superior de las Fuerzas Armadas pueden otorgar a nombre de la Nación los grados correspondientes de bachiller técnico y títulos de técnico y profesional técnico de acuerdo a la Ley 30512, la propia Ley establece que estos centros mantienen su autonomía académica, económica, administrativa y de gobierno, no posibilitando la aplicación del Capítulo IX de la Ley a sus docentes, los cuales permanecen bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276.

Al respecto la asesoría jurídica coincide con lo expresado por la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Educación Doctrina mencionan que es pertinente la inclusión del personal docente civil de los Institutos y Escuelas de Educación Superior pertenecientes al Sector Defensa en los alcances de la Ley 30512, tal como propone el proyecto de ley 2180/2017-CR, situación que ameritaría que el citado personal del Sector Defensa esté en igualdad de condiciones que sus pares pertenecientes a la carrera pública de la Ley 30512.

*Por lo expuesto la Oficina General de Asesoría Jurídica **considera viable** el Proyecto de Ley 2180/2017-CR, Ley que*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.”

La Ley General de Educación establece la autonomía académica y administrativa y de gobierno de los Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sector Defensa, es por ello que la opinión favorable del sector Defensa de comprender a los docentes de este sector dentro de las disposiciones contenidas en el capítulo IX de la Ley 30512 se considera pertinente.

- Mediante Oficio 430-2018-EF/10.01, remitido por la Señora Claudia Cooper Fort Ministra de Economía y Finanzas, dio respuesta al Oficio 1269-2017-2018-CEJD-CR, adjuntando el informe N° 056-2018-EF/50.06, manifestando lo siguiente:

“La Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, formula observación al proyecto de Ley 2180-2017-CR, por cuanto no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme lo establece en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30694; Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Se considera necesario el pronunciamiento del Ministerio de Defensa respecto a la propuesta normativa, en el marco de sus competencias.”


Si bien es cierto la aplicación de la presente ley no se encuentra establecido dentro de la Ley de presupuesto del Sector Público para el año 2018 y no contaría con presupuesto, este se llevará a cabo con el presupuesto del sector Defensa sin demandar mayor gasto al erario nacional, entendiendo que se tiene la opinión favorable del ministerio de Defensa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

b.2. Proyecto de Ley 2907/2017-CR

A la fecha de elaboración del dictamen no se recibió opiniones sobre el proyecto del Ley 2907/2017-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

- 
- Constitución Política del Perú.
 - Ley 28044, Ley General de Educación.
 - Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas.
 - Ley 30220, Ley Universitaria.
 - Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
 - Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
 - Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú.
 - Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
 - Decreto Legislativo 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a. Análisis Técnico

El proyecto de ley bajo análisis tiene por finalidad incorporar al personal civil docente que labora en los Institutos y Escuelas de Educación Superior de las Fuerzas Armadas dentro de los alcances del capítulo IX de la ley 30512, mediante la modificación de la tercera disposición complementaria final de la Ley 30512.


La exposición de motivos del proyecto de ley 2180/2017-CR, justifica que dicha modificación se sustenta en el principio de igualdad, como principio rector de nuestro ordenamiento jurídico, el cual demanda que el estado garantice y preserve entre los ciudadanos un trato paritario ante hechos, situaciones y relaciones equiparables; en otros términos, la igualdad como tal, demanda la observancia de no ser tratado de manera

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

dispar respetando de quienes se encuentran en una situación equivalente.

El proyecto de ley 2907/2017-CR, en su exposición de motivos hace referencia al principio de igualdad de trato, que prohíbe al empleador el trato desfavorable arbitrario o sin causa justificada, de un grupo de trabajadores frente a otros trabajadores que se encuentren en situación comparable.

En efecto el empleador, público (El Estado) o privado, está obligado en virtud de la relación laboral a dar un trato igualitario a los trabajadores y, en consecuencia no puede arbitrariamente o sin la existencia de una causa justificada, dar un trato desigual a trabajadores que se encuentren en una situación similar, en razón, de los servicios prestados.



Actualmente los docentes que laboran en la Escuelas e Institutos de Educación Superior del sector Defensa se encuentran contratados bajo regímenes laborales distintos al que se encuentran laborando los docentes de las Escuelas e Institutos de Educación Superior del sector Educación, lo cual genera una situación de desigualdad ante la ley, motivo por el cual las iniciativas legislativas en estudio pretenden corregir esta inequidad, buscando estandarizar los derechos y obligaciones de los docentes de las escuelas e institutos de educación superior públicos, en cuanto a lo referido a la carrera pública del docente en los Institutos de educación Superior y Escuelas de Educación Superior Públicos establecidos en el capítulo IX de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Es preciso señalar que los docentes y directores de los institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) del sector Defensa se encuentran percibiendo una remuneración inferior a la que perciben sus pares que realizan las mismas labores en las Instituciones de Educación Superior del Estado.

Es importante señalar que el artículo 2 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, referido al ámbito de aplicación, establece, que están comprendidos en esta ley los institutos y escuelas de educación superior públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que forman parte de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

etapa de educación superior, con excepción de las escuelas e institutos superiores de formación artística. Para efectos de la presente ley, cuando se haga referencia a la educación superior se refiere a la que brindan institutos y escuelas señalados en el presente artículo. La carrera pública docente regulada en la presente ley comprende a los docentes que prestan servicios en IES y EES públicos.

No se encuentra una diferencia en la formación académica de los docentes que laboran en los Institutos y Escuelas de Educación Superior que desarrollan labor docente dentro del sector Educación y los que lo hacen en el sector Defensa. Toda vez que la malla curricular, requisitos académicos y años de estudio son similares entre todos los Institutos y escuelas de educación Superior Públicos.

En este sentido no cabría hacer distingo en cuanto a sus escalas remunerativas, derechos y deberes así como en cuanto al desarrollo de una carrera pública docente.


Es importante mencionar que la educación superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla investigación e innovación, forma profesionales a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo sostenible del país. Las fuerzas armadas cuentan con institutos que aportan a cumplir la finalidad de la educación superior, para lo cual destinan recursos para la gestión integral de los diferentes institutos y escuelas de educación superior que se encuentran bajo su administración.

El docente es el actor principal del proceso educativos en las instituciones educativas, por ese motivo es importante prever que el docente cuente con las competencias y capacidades que permitan la difusión del conocimiento de manera efectiva a fin de coadyuvar en la calidad de la enseñanza, fomentar la investigación y conseguir que los alumnos reciban una educación integral que les permita desarrollarse de manera óptima en el campo laboral para el cual son formados.

En el sector defensa es pertinente manifestar que la educación superior tomando en cuenta la especialidad, se considera que la actividad del docente de esté destinada a la creación y difusión del conocimiento, la investigación científica e innovación tecnológica y la obtención de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

competencias profesionales del personal militar en las Ciencias militares en el Ejército del Perú, las ciencias Marítimas Navales en la Marina de Guerra del Perú y las Ciencias Aeroespaciales en la Fuerza Aérea del Perú; así como en los campos de seguridad, defensa y desarrollo nacional que garanticen la independencia, soberanía e integridad territorial.



Cabe mencionar que El Instituto De Educación Superior Tecnológico Público De Las Fuerzas Armadas (IESTPFFAA), está orientado a brindar educación tecnológica al personal de licenciados de las Fuerzas Armadas del Perú, ofreciendo carreras Técnico Profesionales con nivel de Educación Superior, y cursos o módulos de extensión académica, con conocimientos técnicos científicos, asegurando que las acciones educativas satisfagan las expectativas y necesidades de los procesos de cambio y modernización del país. Garantizando que los alumnos reciban una educación inclusiva, que les permita desarrollar su carrera profesional técnica, en los diversos campos del sector productivo y/o en las actividades productivas y sociales del país. El cual tiene como misión brindar educación profesional técnica de calidad a los licenciados de las Fuerzas Armadas, con un enfoque humanista e inclusivo, comprometida a desarrollar la investigación e innovación tecnológica, el emprendimiento y la empleabilidad de sus egresados, en concordancia con la demanda del sector productivo para contribuir al progreso socioeconómico y competitividad del país.


Actualmente el Instituto de educación Técnica Superior Tecnológica Publico de las Fuerzas Armadas ofrece doce carreras técnicas, las cuales son: Computación e Informática, Construcción Civil, Electrónica Industrial, Mecánica Automotriz, Mecánica de Producción, Mantenimiento de Maquinarias, Análisis de Sistemas, Topografía, Administración de Recursos Forestales, Administración Hotelera, Explotación Minera e Industrias Alimentarias, todas seleccionadas especialmente para cubrir el déficit de profesionales técnicos en los diversos campos del sector productivo.

El objetivo del Instituto es retribuir a los jóvenes licenciados del Servicio Militar Voluntario por su servicio a la Patria, dotándolos de una carrera técnico profesional, competitiva en el sector productivo y empresarial, y consiguientemente, mejorando sus ingresos económicos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

Otro instituto del sector Defensa es el Instituto de Educación Superior Tecnológico Naval – CITEN, que es una Institución formadora de técnicos profesionales, innovadora en tecnología y tácticas de vanguardia, flexible a los cambios y desafíos, y sólida en cuanto a principios y valores, que se desarrolla y prepara para emplear sus medios en beneficio de los intereses superiores de todos los peruanos, cuya misión es la formar militar, profesional técnico y físicamente a los alumnos para lograr un alto grado de instrucción, elevada moral y preparación físico-mental, con el fin de que se desempeñe eficientemente en el Servicio Naval, al graduarse como Oficiales de Mar de la Marina de Guerra del Perú; así como proporcionar capacitación y perfeccionamiento al personal en los niveles correspondientes de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

b. Análisis del Marco Normativo



Conforme a la Constitución Política del Perú en el artículo 14 establece que: La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.


El artículo 15 de la Constitución Política del Perú establece que “el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.”

Es obligación del Estado la promoción de los profesores y el ascenso laboral con base en el mérito, capacidad y tiempo de servicio.

En el artículo 15 podemos observar que se dispone que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. Lo que es lo mismo, reconoce al profesorado la calidad de función pública, por lo que su acceso a la misma debe encontrarse garantizado y como funcionario público tiene que tener los mismos derechos independientemente del sector al que pertenezca la administración de la institución educativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

La Ley 28044, Ley General de Educación en el artículo 13 referido a la Calidad de la educación establece que el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida. Dentro de los factores que interactúan para el logro de dicha calidad se tiene: los lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana establecidos en la presente ley, currículos básicos, inversión por alumno, formación inicial, la Carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral, Infraestructura y equipamiento, investigación e innovación educativa, organización institucional y relaciones humanas.



El artículo 56 referido a El Profesor establece que, El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Entre otros le corresponde: Percibir remuneraciones justas y adecuadas y también las bonificaciones establecidas por ley; estar comprendido en la carrera pública docente; recibir debida y oportuna retribución por las contribuciones previsionales de jubilación y derrama magisterial; y gozar de condiciones de trabajo adecuadas para su seguridad, salud y el desarrollo de sus funciones.

El artículo 71 referido a tipos de gestión educativa establece, establece que las Instituciones Educativas, por el tipo de gestión, son: a) Públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado. b) Públicas de gestión privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos. c) De gestión privada conforme al artículo 72.

Este artículo es consistente en establecer que existen instituciones educativas dependientes de otros sectores y que estas instituciones tienen docentes que deben tener las mismas condiciones laborales establecidas en el artículo 56 del mismo cuerpo legal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas, en el artículo 11 referido a grado académico y título profesional, establece que las escuelas de formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas otorgan el grado académico de bachiller a nombre de la Nación al término de su formación académica. Las exigencias para la opción de grados académicos y títulos se rigen por la Ley Universitaria y la legislación sobre la materia. Los citados grados y títulos son equivalentes a los expedidos por el sistema universitario.

Ley 30220, Ley Universitaria, establece en su Tercera Disposición Complementaria Final que las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau [...], el Instituto Científico Tecnológico del Ejército (ICTE) mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley."

La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

La Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en el artículo 1 establece que la presente ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos. La norma no hace una exclusión a los institutos públicos de otros sectores diferentes a los administrados por el sector Educación.

En artículo 2 referido al ámbito de aplicación señala que están comprendidos en esta ley los institutos y escuelas de Educación Superior públicas y privadas, nacionales y extranjeros, que forman parte de la etapa de Educación Superior, con excepción de las escuelas e institutos superiores de formación artística.

Para efectos de la presente ley, cuando se haga referencia a la Educación Superior se refiere a la que brindan los institutos y escuelas señalados en el presente artículo.

La carrera pública docente regulada en la presente ley comprende a los docentes que prestan servicios en IES y EES públicos. La ley es clara indica que la carrera pública docente es para todos los docentes que presten servicios en las IES y EES públicos, no solo en las del sector Educación.

La Tercera Disposición Complementaria de la citada Ley, referido a los Institutos y escuelas de otros sectores, establece que los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a sectores distintos al sector Educación, se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación, sin perjuicio de su adecuación a lo dispuesto en la presente ley, según corresponda.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, en el inciso 17) del artículo 6 contempla como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa, el establecer los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas, órganos académicos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Defensa; así como desarrollar programas de educación conjunta y otros de preparación para la defensa y desarrollo.

Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú, en el artículo 4 referido a sus funciones establece entre otras las de conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Terrestre de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional. Así también la función de desarrollar la investigación académica y científico-tecnológica, en el ámbito de su competencia, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras.

Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, en el artículo 4 referido a sus funciones establece entre otras las de conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Naval de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional. Así también la función de desarrollar la investigación académica y científico-tecnológica en el ámbito naval; así como desarrollar actividades oceanográficas, meteorológicas, biológicas y de los recursos marítimos, fluviales y lacustres; actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras.

Decreto Legislativo 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú, en el artículo 4 referido a sus funciones establece entre otras las de conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Aéreo de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional. Así como la función de Desarrollar la investigación académica y científico-tecnológica en el ámbito aeroespacial, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

c. Análisis Costo - Beneficio

Esta propuesta de convertirse en Ley, no irroga gasto al erario nacional, debido a que su implementación estará a cargo del presupuesto del Ministerio de Defensa.

El beneficio de establecer un marco legal que precise, que las disposiciones contenidas en el Capítulo IX – Carrera Pública del Docente en los IES y EES Públicos de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, comprende al personal civil docente que labora en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Docente, permitirá que los docentes que brindan el servicio educativo en los institutos y escuelas de educación superior del sector defensa tengan los mismos beneficios y oportunidades de capacitación que un docente que se encuentran brindando servicios educativos en los institutos y escuelas administradas por el sector Educación.

La igualdad de condiciones laborales entre docentes que prestan el servicio educativo en escuelas e institutos de educación superior público se verá reflejado en la calidad de enseñanza que reciben los alumnos que reciben formación en las escuelas e institutos de educación superior del sector Defensa.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70°, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N° 2180/2017-CR y 2907/2017-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES, PARA INCORPORAR AL PERSONAL CIVIL DOCENTE DE LOS INSTITUTOS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE EN LOS IES Y EES PÚBLICOS

Artículo único. Modificación de la disposición complementaria final tercera de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Incorpórase un segundo párrafo a la disposición complementaria final tercera de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA. Institutos y escuelas de otros sectores

Los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a sectores distintos al sector Educación, se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación, sin perjuicio de su adecuación a lo dispuesto en la presente ley, según corresponda.

El personal civil docente que labora en los Institutos y Escuelas de Educación Superior del sector Defensa, se encuentra comprendido dentro de los alcances del Capítulo IX, “Carrera pública del docente en los IES y EES públicos”, de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en lo que corresponda.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

La implementación de la presente Ley está a cargo del Ministerio de Defensa según disponibilidad presupuestal.

SEGUNDA. Adecuación

El Ministerio de Educación y el Ministro de Defensa emiten las normas necesarias para la adecuación de lo establecido en la presente Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

PRIMERA. Derogación

Derógase todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 04 de junio de 2018



.....
PALOMA NOCEDA CHIANG
Presidenta

.....
ALBERTO OLIVA CORRALES
Vicepresidente

.....
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Secretaria


.....
TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Titular

.....
FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Miembro Titular


.....
GLADYS ANDRADE SALGUERO
Miembro Titular

.....
NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Titular

.....
LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Miembro Titular


.....
EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Miembro Titular

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

.....
EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Miembro Titular

.....
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro Titular

.....
ÉDGAR OCHOA PEZO
Miembro Titular

.....
EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Titular

.....
JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Titular

.....
MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Titular

.....
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular

.....
VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

MIEMBROS ACCESITARIOS

.....
JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Miembro Accesorio

.....
PERCY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesorio

.....
ROSA BARTRA BARRIGA
Miembro Accesorio

.....
MIGUEL CASTRO GRANDEZ
Miembro Accesorio

.....
HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Accesorio

.....
SEGUNDO TAPIA BERNAL
Miembro Accesorio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

ISRAEL LAZO JULCA
Miembro Accesitario

LUCIANA LEÓN ROMERO
Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesitario

KARINA BEBETA RUBÍN
Miembro Accesitario

DALMIRO PALOMINO ORTÍZ
Miembro Accesitario

FEDERICO PARIONA GALINDO
Miembro Accesitario

SERGIO DÁVILA VIZCARRA
Miembro Accesitario

YESENIA PONCE VILLAREAL
Miembro Accesitario

BENECIO RÍOS OCSA
Miembro Accesitario

MARIO CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesitario

ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALA
Miembro Accesitario

FREDDY SARMIENTO BETANCOURT
Miembro Accesitario

CÉSAR SEGURA IZQUIERDO
Miembro Accesitario

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesitario

LILIANA TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

ROGELIO TUCTO CASTILLO
Miembro Accesitario

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2180/2017-CR Y 2907/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

.....
JUAN YUYES MEZA
Miembro Accesorio

.....
GLIDER USHÑAHUA HUASANGA
Miembro Accesorio

.....
KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesorio

.....
ZACARÍAS REYMUNDIO LAPA INGA
Miembro Accesorio

.....
MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro Accesorio

.....
MARIA C. MELGAREJO PAUCAR
Miembro Accesorio

.....
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Miembro Accesorio

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura

ASISTENCIA

Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, lunes 4 de junio de 2018

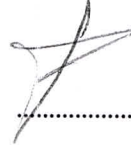
9:30 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

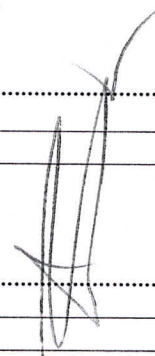
MESA DIRECTIVA



1. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
Presidenta
Fuerza Popular



2. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO
Vicepresidente
Peruanos Por el Kambio



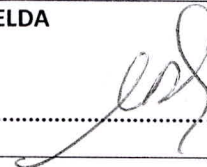
3. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
Secretaria
Alianza Para El Progreso

LICENCIA

MIEMBROS TITULARES



1. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA
Fuerza Popular

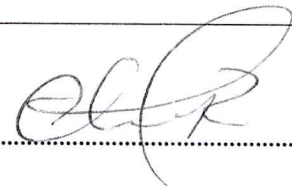


2. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
Fuerza Popular

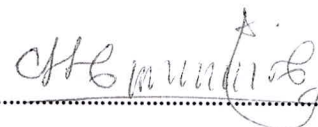
LICENCIA



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA
Fuerza Popular



4. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Fuerza Popular



Hora de informativa:

Hora de término:

Hora final:

1

25



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura

ASISTENCIA

Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, lunes 4 de junio de 2018

9:30 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

	5. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	6. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular	
	7. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular	
	8. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular	
	9. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular	
	10. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	11. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO Fuerza Popular	



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura

ASISTENCIA

Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, lunes 4 de junio de 2018

9:30 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



12. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER

Célula Parlamentaria Aprista



13. VERGARA PINTO, EDWIN

Fuerza Popular



14. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO

Peruanos Por El Kambio

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

Fuerza Popular



2. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO

Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



3. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

Fuerza Popular



4. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO

Fuerza Popular

Hora de informativa:

Hora de término:

Hora final: 3

27

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura







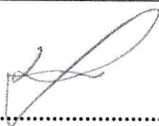

ASISTENCIA

Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, lunes 4 de junio de 2018

9:30 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

	<p>5. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>7. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>9. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>10. LAZO JUALCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular</p> <p>..... </p>
	<p>11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura

ASISTENCIA

Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, lunes 4 de junio de 2018

9:30 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



12. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID
Fuerza Popular

.....



13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular

.....



14. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA
Fuerza Popular

María Melgarejo

.....



15. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO
Fuerza Popular

.....



16. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO
Fuerza Popular

.....



17. PARIONA GALINDO, FEDERICO
Fuerza Popular

.....



18. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
Fuerza Popular

Yesenia Ponce

.....

Hora de informativa:

Hora de término:

Hora final:

5



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura

ASISTENCIA

Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, lunes 4 de junio de 2018

9:30 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



19. RÍOS OCSA, BENICIO
Alianza Para El Progreso

.....



20. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS
Célula Parlamentaria Aprista

.....



21. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ
Fuerza Popular

.....



22. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular

.....



23. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular

.....



24. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
Fuerza Popular

.....



25. SHEPUT MOORE, JUAN
Peruanos Por El Kambio

.....



26. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS
Fuerza Popular

.....

Hora de informativa:

Hora de término:

Hora final:

6

30



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura

ASISTENCIA

Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, lunes 4 de junio de 2018

9:30 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



27. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO

Fuerza Popular

.....



28. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

Fuerza Popular

.....



29. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT

Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



30. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN

Fuerza Popular

.....



31. YUYES MEZA, JUAN CARLO

Fuerza Popular

.....

Armando Villanueva Mercado

[Signature]

Hora de informativa:

Hora de término:

Hora final: 7



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura


ASISTENCIA

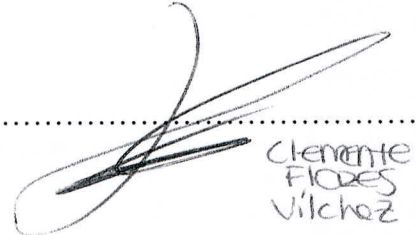
Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, lunes 4 de junio de 2018

9:30 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario


.....
Sino Costa S.
W. Zambrano


.....
Clemente
FLORES
Vilchez


.....
M. Guia Pianto

.....
.....
Hora de informativa:

.....
.....
Hora de término:

.....
.....
Hora final:

8

Lima, 04 de junio de 2018

OFICIO N° 342-2017-2018-GMF/CR

Señora:

PALOMA NOCEDA CHIANG

Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Despacho. -



9:45 HRS
04-06-18
@

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la Congresista Gloria Montenegro Figueroa, a fin de extenderle mi cordial saludo, solicitarle se considere a la citada parlamentaria la **licencia por viaje oficial** con respecto a la 23° Sesión de la Comisión bajo su Presidencia, convocada para hoy lunes 4 de junio a las 9:30 horas, en razón que se encuentra participando en la 107° Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo (107 CIT)", a realizarse en la ciudad de Ginebra, Suiza del 4 al 8 de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del art. 22 del Reglamento del Congreso.

Agradezco su gentil atención, y hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Walter Haggemiller Guevara
Asesor de la Congresista
Gloria Montenegro Figueroa

Lima, 8 de mayo de 2018

Oficio Múltiple N° 510-2017-2018-OM-CR



Señora
GLORIA EDELMIRA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República
Su Despacho.-

Referencia: Oficio 1320-2018-MTPE/4
Memorando 185-2017-2018-SV/CR.

Tengo a bien dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, y a la vez comunicarle que la Mesa Directiva el 3 de mayo del año en curso, en atención a los documentos de la referencia, acordó autorizarla, junto al Congresista Segundo Tapia Bernal, para participar en la 107° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (107 CIT), que se realizará del 4 al 8 de junio de 2018, en Ginebra, Suiza; asimismo, se dispuso que la Dirección General de Administración realice las acciones administrativas necesarias, a fin de otorgarles los pasajes y viáticos correspondientes.

Con esta ocasión manifiesto a usted, señora Congresista, la expresión de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de junio de 2018

OFICIO No. 792-2017-2018-TAG/CR

Señora
PALOMA NOCEDA CHIANG
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Congreso de la República
Presente.-



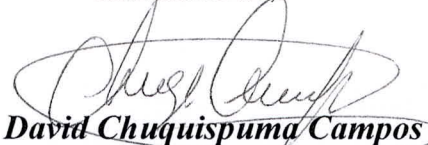
10:54 HRS
04-06-18
g

De mi mayor consideración:

Me es grato saludarla muy cordialmente y por especial encargo de la Congresista Tamar Arimborgo Guerra, poner en su conocimiento que no le será posible asistir a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, programada para el día de hoy, lunes 04 de junio del presente a las 09:30 horas en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, por encontrarse participando en la "Cumbre Mundial Anual del Foro Global de Mujeres Políticas" según Acuerdo de Mesa No. 210-2017-2018/MESA-CR.

Por tal motivo, agradeceremos a usted se sirva tramitar la licencia correspondiente.

Atentamente,


David Chuquispuma Campos
Asesor Congresista Tamar Arimborgo Guerra



etc

35